

denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Jerez de la Frontera, don Juan Marín Gil, el día 25 de mayo de 1990, posteriormente complementada por otra escritura de aceptación y designación de cargos ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Jerez de la Frontera, don Félix C. Jos López, el día 11 de abril de 1991; fijándose su domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), avenida de la Cruz Roja, sin número;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en «fomentar y promover actividades culturales de todo tipo que vayan destinadas, de modo fundamental, al acercamiento del hombre a la naturaleza. Dichos objetivos de fomento y promoción habrán de ponerse en práctica no solamente mediante la elaboración y difusión por técnicos especializados de estudios científicos en la materia, sino de manera específica, incentivando el contacto directo de los ciudadanos con el medio y con la actividad de conservación y protección de la fauna y la flora, del paisaje y de los ecosistemas de las aguas, suelos y demás recursos naturales. Para ello, la Fundación habrá de: a) Procurar que los ciudadanos utilicen el patrimonio fundacional —y el que más adelante pueda adquirir o usufructuar— en orden a que, dentro de los más exigentes esquemas conservacionistas, aquéllos asuman que la protección de los espacios naturales es un bien cultural de primer orden. b) Impulsar y llevar a cabo actividades científicas, relacionadas con la interrelación del hombre y la naturaleza. c) Convocar premios, becas y distinciones relacionados con la defensa y protección de la naturaleza. d) Administrar y explotar los bienes de su patrimonio fundacional y aquellos sobre los que en el futuro se le transfiera la propiedad o posesión, conforme a los usos tradicionales, y el resultado de los trabajos y experiencias científicas que sobre tales bienes se hayan desarrollado. e) Allegar fondos que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación. f) Cualquier otra actividad relacionada con la protección de la naturaleza, que sea susceptible de favorecer la mejor realización de los fines señalados en los apartados anteriores, según determine el Patronato, y g) Prestar su concurso a los Organismos públicos y privados que persigan los mismos fines»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidentes: Don Mauricio González-Gordon Diez y don Jaime González-Gordon Diez (ambos Patronos vitalicios natos). Patronos vitalicios: Don Mauricio González-Gordon López de Carrizosa, doña María Dacia González-Gordon Diez y doña María Luisa González-Gordon Diez. Patronos temporales: Don Antonio Chico Vázquez, don Francisco García Novo, don Francisco Bernis Madrazo y don José Antonio Valverde Gómez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4. del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «González-Gordon».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4248

ORDEN de 5 de febrero de 1992 por la que se convoca el premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1992.

Mediante la concesión del premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1992.

El premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 12.000.000 de pesetas y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Al premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.—La presentación de candidatos —en número máximo de tres— podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones, las Instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o Entidades proponentes, en que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1992.

Cuarto.—El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará formado por:

Don Augusto Roa Bastos, don Adolfo Bioy Casares y don Francisco Ayala, autores galardonados con el premio «Miguel de Cervantes» en las tres últimas convocatorias.

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Peruana de la Lengua Española.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Directora del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.—1. En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

2. La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.